



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1- 52821 del 11 de septiembre de 2008

Para : Dr. **FRANCISCO J ZARAMA CASTILLO**  
Director Territorial Nariño  
De : Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Asunto : Transporte- Adjudicación de nuevos servicios

En atención al memorando MT 53302 del 14 de Agosto de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con la Adjudicación de nuevos servicios y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 25 del decreto 171 de 2001, hasta tanto la comisión de regulación del transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, para la determinación de necesidades de nuevos servicios en materia de transporte de pasajeros por carretera, los interesados deberán dar aplicación a la Resolución No 3202 de 1999 mediante la cual se adopto el "*manual para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera*", que señala los requerimientos técnicos que deben aplicarse, para la cuantificación de la demanda y oferta existente, y la insatisfecha.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo de unificar criterios a nivel nacional para la autorización de rutas, en desarrollo del decreto 171 de 2001, el señor Ministro de Transporte expidió la circular MT 4553-2-61154 del 23 de diciembre de 2005, mediante la cual se hacen algunas especificaciones sobre temas puntuales en los que se consideró pudieran haber disparidad de criterios, la cual debe ser aplicada con posterioridad a su expedición, toda vez que en todas las actuaciones administrativas, debe atenderse al principio de irretroactividad general, en el sentido que las disposiciones deben aplicarse a situaciones futuras, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

En lo relacionado con las disposiciones contenidas en la Resolución No 009901 del 2 de agosto de 2002, "*Por la cual se establece el formato para la elaboración de los términos de referencia, en el proceso de licitación pública para concesionar rutas y horarios*", debe considerarse la parte motiva de la citada resolución, en el sentido que la misma fue expedida con el objeto de "*establecer los criterios que se deben considerar en los términos de referencia*", sin señalar que tales disposiciones son inmodificables, toda vez que existen algunas circunstancias que obliguen a la autoridad a modificar el contenido del pliego de condiciones, dejando claro que las disposiciones de las leyes y decretos reglamentarios no pueden modificarse a discrecionalidad de la Dirección Territorial.



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

*FRANCISCO J ZARAMA CASTILLO*

Para el caso particular de su consulta, considera este despacho que en lo que respecta a la ponderación del capital de la empresa concursante, que el decreto 171 en su artículo 11 es tajante al señalar que para el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener habilitación, *“la empresa interesada deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de la habilitación exigidos”*, lo que significa que aunque se trate de la misma persona natural o jurídica, los requisitos para la habilitación deben cumplirse para cada una de las habilitaciones que la empresa ostente, es decir que el patrimonio de la empresa demostrado ante la autoridad local, o para la habilitación para el transporte de carga, no puede confundirse con el capital que la empresa destinará para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera y por tanto debe darse el mismo tratamiento para la calificación del capital de las empresas concursantes, en el sentido que cada habilitación tiene un patrimonio especialmente destinado para el cumplimiento de los servicios en la modalidad.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica